



Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Radicación: 86749318400120200005200
Demandante: KAREN JOHANA SOLARTE ERASO
Demandado: DAVID LEONARDO ARAQUE QUIÑONES

Auto interlocutorio No. 112

Sibundoy, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, dentro del cual, el demandado presentó contestación y solicitó amparo de pobreza.

Por lo anterior, corresponde decretar la práctica de las pruebas solicitadas y fijar fecha para la audiencia de práctica de pruebas y sentencia, conforme lo dispone el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sibundoy (P).

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar como pruebas, las siguientes:

1. Pruebas documentales: tener como pruebas documentales los siguientes:

1.1. Por la parte demandante: los documentos anexos a la demanda (documento PDF pág. 5 a la 19) y los documentos anexos a la subsanación (documento PDF pág. 4 a la 8)

1.2. Por la parte demandada: los documentos anexos a la contestación de la demanda (documento PDF pág. 4 a la 28)

2. Pruebas testimoniales:

2.1. Por la parte demandada: se decreta la declaración de la señora Mónica Quiñones, identificada con C.C. No. 66733485, a quien se interrogará sobre la situación económica del demandado. Citar por la parte interesada para que comparezca a la audiencia.

SEGUNDO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor DAVID LEONARDO ARAQUE QUIÑONES, para los efectos dispuestos en el artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Fijar el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para realizar la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso, advirtiendo a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, genera las consecuencias señaladas en el artículo 372 numeral 4 ibidem.



CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el proceso a la abogada DAISSY ALEJANDRA INSUASTY CHANCHI, portadora de la T.P. No. 231279 del C.S.J., como mandataria judicial del señor DAVID LEONARDO ARAQUE QUIÑONES, en la forma y para los fines consignados en el poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

LAUREANO ALFREDO DE LA CRUZ LÓPEZ
JUEZ



Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Radicación: 867493184001-2022-00016-00
Demandante: ISABEL RAMIREZ SUAREZ
Demandado: DANIEL ESTEBAN BURBANO RAMIREZ

Auto interlocutorio No. 113

Sibundoy, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el presente asunto encuentra el despacho que, el beneficiario DANIEL ESTEBAN BURBANO RAMIREZ, cumplió la mayoría de edad el 25 de mayo de 2022. Razón por la cual, puede comparecer directamente al proceso. Sin perjuicio de la observancia del derecho de postulación.

De otra parte, se encuentra que la demandante a través de apoderado judicial, se pronunció frente al informe presentado por la Defensora de Familia, solicitando nuevas pruebas. Razón por la cual, se dará el trámite de reforma de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la reforma de la demanda cumple con los requisitos legales, se admitirá y se correrá traslado al demandado conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sibundoy (P),

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la señora ISABEL RAMIREZ SUAREZ a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda al joven DANIEL ESTEBAN BURBANO RAMIREZ, por el término de cinco (5) días que comenzarán a correr pasados tres (3) días desde la notificación por estados de esta providencia.

TERCERO: Requerir al demandado DANIEL ESTEBAN BURBANO RAMIREZ, para que designe apoderado judicial para que lo represente en este asunto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 152 del Código General del Proceso.

CUARTO: Conceder a la señora ISABEL RAMIREZ SUAREZ, amparo de pobreza conforme lo dispuesto en el art. 151 y 154 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso al abogado OSCAR IVAN DELGADO RENZA, portador de la T.P. No. 163871 del C.S.J., como mandatario judicial de la señora ISABEL RAMIREZ SUAREZ, en la forma y para los fines consignados en el poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

LAUREANO ALFREDO DE LA CRUZ LÓPEZ
JUEZ



Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Radicación: 867493184001-2022-00023-00
Demandante: LORENA VELÁSQUEZ AGUIRRE
Demandado: JHON FREIDER ORREGO GÓMEZ

Auto Interlocutorio No. 111

Sibundoy, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

La señora LORENA VELÁSQUEZ AGUIRRE, madre y representante legal de la adolescente VOV, actuando por medio de apoderado presenta demanda ejecutiva por alimentos contra JHON FREIDER ORREGO GÓMEZ.

En razón a la naturaleza del proceso y domicilio de la demandante y de su hija menor de edad, este Juzgado es competente para conocerlo en única instancia.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe inadmitirse toda vez que el poder anexo no fue presentado personalmente por la poderdante, conforme lo señala el artículo 74 del Código General del Proceso.

Aunque la demanda fue radicada el 3 de junio del año en curso, fecha en la que aun estaba vigente el decreto 806 de 2020, que permitía el otorgamiento de poderes sin presentación personal, ante la pérdida de la vigencia de la norma, y, al no haberse iniciado ninguna de las actuaciones contempladas en el artículo 624 el Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo establecido en el artículo 74 ibidem.

Lo anterior, en cumplimiento a la obligación de la observancia de las normas procesales vigentes y con el fin de verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales, para asegurar la decisión de fondo.

En consecuencia, El JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva por alimentos, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, aportando el poder en debida forma.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ AGUDELO, identificado con C.C. No. 6.465.372 y T.P. No. 217261 del C.S.J., para que represente judicialmente en este asunto a la señora LORENA VELÁSQUEZ AGUIRRE, conforme al contenido del poder especial anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LAUREANO ALFREDO DE LA CRUZ LÓPEZ
JUEZ



Proceso: Investigación de la paternidad
Radicado: 867493184001-2018-000101-00
Demandante: DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF SIBUNDOY
Demandado: MAIKOL SEBASTIAN OBANDO MUÑOZ

Auto de sustanciación No. 113

Sibundoy, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto, encuentra el despacho no se ha realizado la notificación al demandado, situación que impide continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, se requerirá a la señora Defensora de Familia, para que realice las actuaciones pertinentes para lograr la notificación del señor MAIKOL SEBASTIAN OBANDO MUÑOZ.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY (P),

RESUELVE:

Requerir a la doctora CAROLINA GÓMEZ MONCAYO, Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Sibundoy, para que realice las actuaciones pertinentes para lograr la notificación del señor MAIKOL SEBASTIAN OBANDO MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE,

LAUREANO ALFREDO DE LA CRUZ LÓPEZ
JUEZ



Proceso: Investigación de la paternidad
Radicado: 867493184001-2019-00030-00
Demandante: DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF SIBUNDOY
Demandado: LUIS ENRIQUE MUCHAVISOSY BUESAQUILLO

Auto de sustanciación No. 114

Sibundoy, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto, encuentra el despacho no se ha realizado la notificación al demandado, situación que impide continuar con el trámite del proceso.

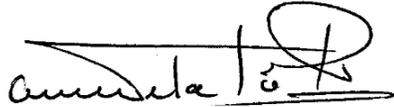
Por lo anterior, se requerirá a la señora Defensora de Familia, para que realice las actuaciones pertinentes para lograr la notificación del señor LUIS ENRIQUE MUCHAVISOSY BUESAQUILLO.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY (P),

RESUELVE:

Requerir a la doctora CAROLINA GÓMEZ MONCAYO, Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Sibundoy, para que realice las actuaciones pertinentes para lograr la notificación del señor LUIS ENRIQUE MUCHAVISOSY BUESAQUILLO.

NOTIFÍQUESE,


LAUREANO ALFREDO DE LA CRUZ LÓPEZ
JUEZ



Proceso: Impugnación e investigación de la maternidad
Radicado: 867493184001-2019-000147
Demandante: DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF SIBUNDOY
Demandadas: LEIDY JOHANA REY VARGAS y CAROL VIVIANA MORENO
CARVAJAL

Auto de sustanciación No. 112

Sibundoy, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto, encuentra el despacho que la señora Defensora de Familia, no ha aportado constancia de la empresa de correos, de haber entregado el aviso a la señora LEIDY JOHANA REY VARGAS.

Por lo anterior, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se requerirá a la funcionaria para que cumpla con la carga procesal que le corresponde.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY (P),

RESUELVE:

Requerir a la doctora CAROLINA GÓMEZ MONCAYO, Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Sibundoy, para que aporte la constancia de la empresa de correos, de haber entregado el aviso a la señora LEIDY JOHANA REY VARGAS, como lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LAUREANO ALFREDO DE LA CRUZ LÓPEZ
JUEZ